

Juzgado Segundo Civil del Circuito. Radicado: 2018-0053

adolfo benavides <beadolfo72@gmail.com>

Mié 17/02/2021 16:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2018-00053.doc;

Doctora

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Armenia

Ref. Proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL** promovido por **HERBETH GARZÓN USMA** contra **HIERROS DE OCCIDENTE 1 S. A. EN LIQUIDACIÓN y OTROS**. Radicado al número **2017-00323-00**.

TEODORO ADOLFO BENAVIDES VANEGAS, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esa misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.530.043** expedida en Armenia Quindío, titular de la tarjeta profesional de abogado número **47.743** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **HIERROS DE OCCIDENTE 1 S. A. EN LIQUIDACIÓN**, persona jurídica con domicilio en Armenia, con NIT **900243974-6**, representada legalmente por su Gerente y Liquidador **WILSON PINZON QUINTANA**, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.412.224**, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia del 11 de febrero de 2021, notificada por estado el 12 de febrero siguiente, por medio de la cual se declararon no prósperas las excepciones previas formuladas por la parte que represento.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN

Dice el juzgado que en relación con la inepta demanda por falta de requisito formales y la indebida acumulación de pretensiones, todo fue corregido por la parte demandante en el escrito que reformó la demanda y el nuevo poder conferido.

Ante ello debo manifestar que la apreciación del juzgado es equivocada por las siguientes razones:

1º) Cuando en un poder se menciona que se faculta a un apoderado para **de manera subsidiaria** demandar la terminación, extinción o nulidad de un contrato de fiducia, la cuestión es bastante generalizada, sin que pueda determinarse cuál fue el querer del poderdante, en relación con qué contrato específico persigue la acción. Igualmente, que la facultad de solicitar una revocatoria no aparece conferida para que la demanda pudiera hacer esa pretensión.

Por dicha razón estimamos que el poder es insuficiente y poco claro, poco determinado y poco identificado, contrario a lo que exige el artículo 74 ya mencionado.

2º) Dentro de las pretensiones de la demanda existen diferentes clases de declaraciones que en algunos casos son excluyentes y en otros son inconexas, lo que merecería un tratamiento de procesos separados, sin que la consideración del juzgado en relación con que al proponerse como principales y subsidiarias sea suficiente.

En esas condiciones, las pretensiones así propuestas, vulneran el contenido del artículo 88 del Código General del Proceso que establece: ***“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el DEMANDADO ...”***.

Aquí no se cumple el requisito, porque en cada tipo de declaratoria cambia las denominaciones de los demandados, es decir, los demandados son diferentes en cada caso. En ese orden de ideas, el demandante solamente puede acumular las pretensiones que sean dirigidas en contra únicamente de HIERROS DE OCCIDENTE

1 S. A. EN LIQUIDACIÓN, **pero no puede acumular pretensiones contra otros demandados diferentes a dicha sociedad**, tal como se indicó en el escrito de excepciones previas.

En relación con no haberse agotado requisito de procedibilidad, no propuse excepción ent al sentido lo que me inhibe de pronunciarme sobre su negativa.

Por todo ello, solicito que se revoque la decisión tomada y en su lugar, disponga que las excepciones previas, sean declaradas prósperas; que se ordene el archivo del proceso y la condena en costas en contra de la parte demandante.

De la Señora Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Teodoro', with a large, sweeping flourish extending to the right.

TEODORO ADOLFO BENAVIDES VANEGAS
c. c. 7.530.043 de Armenia
T. P. 47.743 del C. S. de la J.